

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00354-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR si lo pretendido es acumular la demanda ejecutiva conforme al artículo 463 del Código General del Proceso, o en su defecto acumular un proceso ejecutivo tal como dispone el artículo 464 ibídem. Si su deseo es lo segundo deberá adecuar su solicitud.

TERCERO: DAR cumplimiento al artículo 245 ídem, en el sentido de indicar si cuenta con el original del contrato de arrendamiento sustento de la ejecución.

CUARTO: DAR cumplimiento al numera 2º del artículo 82 ibíd., en el sentido de indicar el nombre de la demandada, su número de identificación, domicilio y representante.

QUINTO: ADECUAR los hechos de la demanda a las pretensiones, esto es, indicar los cánones adeudados por la demandada.

SEXTO: ADECUAR la pretensión segunda, indicando el año de la cuota que se persigue.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la

dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda, de sus anexos a los demandados, y del escrito de subsanación, si bien, hay un acápite de medidas cautelares, lo cierto es que aquellas ya se encuentran decretadas y el demandado se notificó en el proceso primigenio..

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado y del traslado efectuado a la dirección física o electrónica del demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **139** hoy **16 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacea53031e45e54cfffce2cef044946087ce1cfc31b0da211c861c6e9845414**

Documento generado en 15/12/2021 04:46:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>